



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 2023

**RES. PRESIDENCIA N° 1039/2023**

**VISTO:**

El TEA N° A-01-00026319-9/2023, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el trámite administrativo de referencia, se solicita la declaración de interés de las Jornadas Nacionales de Derecho del Consumidor que se llevarán a cabo entre el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 2023 en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que en la sociedad moderna donde se intercambian productos y servicios para el consumo final de las personas y sus familias, ha emergido desde hace décadas una legítima creencia mayoritaria sobre la necesidad de proteger y salvaguardar efectivamente el derecho de todos aquellos que, en clara inferioridad las más de las veces dentro de tal dinámica transaccional, acceden al mercado para hacerse de bienes, algunos por además imprescindibles o insustituibles como por ejemplo alimentación, medicación, ropaje, transporte, servicios de salud, etc.. Así, la propia Organización de las Naciones Unidas respecto de sus directrices al efecto del año 1985, da sentido a lo manifestado en cuanto a la relevancia del cuidado pretendido; "Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor son un conjunto valioso de principios que establecen las principales características que deben tener las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces".

Que en nuestro país, desde la reforma constitucional federal acaecida en el año 1994, el derecho del consumidor se encuentra claramente incluido en la enumeración de los derechos fundamentales adoptados y sostenidos desde la máxima relevancia y jerarquía jurídica nacional, a los fines del pleno desarrollo de las individualidades que integran la sociedad argentina, todo en el marco de una ansiada República democrática y plural que respete a la persona humana y la protección general que se le debiera garantizar en tal sentido.

Que, en este orden de ideas, el artículo 42° de la Carta Magna es lo suficientemente transparente para suministrar los alcances de la definición del Constituyente en la materia, otorgando rango constitucional a la defensa del consumidor "*en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...*".

Que a su vez, se describe que "*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos*" y "*a la educación para el consumo*", se advierte apropiada la necesidad de sostener desde diversos ámbitos estatales, la generación y despliegue de políticas públicas coherentes y conducentes que fortalezcan el nivel de conocimiento del derecho en cuestión, de la información disponible por los ciudadanos al respecto, y del desarrollo de actividades



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

que redunden en una mejor capacidad de los involucrados de cualquier ámbito convocado para tales fines.

Que, en el orden eminentemente local, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de su correspondiente carta constitucional sancionada en el año 1996, ha descripto el mismo acontecer en los siguientes términos, mediante el artículo 46º; *“La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten. Protege la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sanciona los mensajes publicitarios que distorsionen su voluntad de compra mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas”*.

Que por otra parte, tal como fuera ampliamente reconocida la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, y con ello sus claras competencias jurisdiccionales, conforme la reforma constitucional nacional de 1994 (artículo 129º); como a su vez su ratificación mediante la Constitución local de 1996, se ha previsto un modelo de justicia autosuficiente a través de un Poder Judicial local que desarrolle institucionalmente las necesidades inmediatas de brindar justicia al justiciable en el territorio de la Ciudad, y que en relación a lo visto anteriormente, ha generado un ámbito específico para lograr tal cometido en cuanto a la defensa del consumidor, conforme la inteligencia que deviene de sendos artículos 42º y 46º supra citados.

Que en tal congruencia, la creación de Juzgados de Primera Instancia hacia la temática de marras e incluso, de forma especial y única al efecto de su intervención, y siempre ello en el ámbito del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad, es cabal y suficiente demostración de lo advertido en el considerando anterior, convalidando así la importancia otorgada desde este ámbito público jurisdiccional local a la defensa de los derechos del consumidor. Así, a través de normativa conducente como la ley 6286 (modificación a la ley orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 42º), o la ley 6407 (“Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”), entre otro ejemplos, se advierte una política jurisdiccional llevada a cabo en la Ciudad en su conjunto con el fin de fortalecer el andamiaje operativo pretendido, presuponiendo el cumplimiento de la normativa constitucional nacional y local citada, para que tales derechos reconocidos, puedan ser efectivamente resguardados por ante la Justicia.

Que refuerza lo dicho, lo oportunamente sostenido; *“Si bien el traspaso de competencias de la Nación a la Ciudad y la asunción de las mismas por nuestra justicia implica un proceso complejo, este camino comenzó hace ya más de veinte años. Encontrándose hoy fortalecido con la reciente reorganización de nuestro Poder Judicial (ley 6286) y la vigencia del Código Procesal en materias de consumo de la CABA (ley 6407), ya que a través de las mismas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires avanza en poner en funcionamiento un fuero que se avoque a las competencias en relaciones de consumo”* (Informe de Relevamiento de las Relaciones de Consumo en el PJCABA).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

Que en este marco, desde el sistema global de la administración de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires se entiende importante coadyuvar a la internalización y mayor comprensión técnica de los derechos del consumidor como un aspecto central que hace al desarrollo virtuoso de la comunidad toda en tanto partícipes de una economía de mercado con reglas justas y claras, que promuevan una competencia sana para lograr, al mismo tiempo que un menor nivel de conflictividad, un mayor grado de respeto en la dinámica oferta y demanda de bienes y servicios para consumo final, siempre conforme un franco espíritu de responsabilidad social en base a las mandas constitucionales mencionadas. A su vez, oportunidades y experiencias compartidas donde se analicen, discutan y estudien con fundamento técnico jurídico apropiado, los nuevos horizontes en la materia, son también ámbitos adecuados donde fortalecer la capacidad de los operadores judiciales y su abanico de herramientas conceptuales para enfrentar posibles desafíos en el despliegue institucional de sus tareas.

Que así entonces, el evento denominado *“Jornadas Nacionales de Derecho del Consumidor, organizado por la Asociación Civil Centro de Estudios de Derecho del Consumidor (CECON)”*, que se llevará a cabo durante los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023 en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, resulta ser de suma relevancia académica en la materia descripta, contando con la participación de renombrados especialistas de tal campo del derecho privado, tanto de origen argentino como también del exterior, de diversas altas casas de Estudios de América y Europa.

Que por tales motivos, declarar de interés institucional dicho acontecimiento por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implica una respuesta acorde para con lo explicado anteriormente en razón de la relevancia que se le brinda al fenómeno consumeril dentro de sus quehaceres cotidianos conforme la Constitución local, entendiéndose que tal evento redundará en una mayor sinergia entre los participantes, cierta posibilidad de respuestas compartidas y un abordaje integral a variados interrogantes jurídicos y sociales que el mundo moderno otorga al respecto.

Que la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica propuso declarar de interés institucional la mencionada Jornada mediante Res. CFIPE N° 13/2023.

Que, sin perjuicio de su posterior tratamiento por el Plenario, corresponde que sea la Presidencia quien se expida sobre el particular.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Declarar de Interés Institucional las Jornadas Nacionales de Derecho del Consumidor, que se llevarán a cabo entre el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 2023, en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983-2023. 40 Años de Democracia”*

Art. 2º: Remítanse los antecedentes a la Secretaría Legal y Técnica para su ratificación por el Plenario.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./as. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA – excluido el Tribunal Superior de Justicia - , a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 1039/2023**